

CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de riesgos cibernéticos y de la información contratado, que ampara las reclamaciones presentadas por primera vez en contra del asegurado, y que se deriven de un error que afecte la seguridad de la información.

**SECCION I
COBERTURAS PRINCIPALES**

1. **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**
SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por una falla en el tratamiento de datos personales ocurrida a partir del inicio del periodo de retroactividad y que sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.
La presente cobertura opera independientemente del medio de fuga, siempre y cuando afecte lo que califica como datos personales.
2. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR FUGA DE INFORMACIÓN DE TERCEROS**
SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por la revelación de cualquier información de carácter reservado o confidencial de terceros, que sea consecuencia de una falla en la seguridad de los sistemas de cómputo del asegurado, ocurrida a partir del inicio del periodo de retroactividad y que sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.
3. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EJECUCIÓN, INSTALACIÓN O INFECCIÓN DE SOFTWARE MALICIOSO O VIRUS INFORMÁTICO**
SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por la ejecución, instalación o infección de software malicioso o virus informático en los sistemas de cómputo de un tercero, que sea consecuencia de una falla en la seguridad de los sistemas de cómputo del asegurado, ocurrida a partir del inicio del periodo de retroactividad y que sean reclamados por un tercero durante la vigencia del seguro.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMUNICACIÓN FRAUDULENTA**
SURA pagará los perjuicios por los que sea responsable el asegurado por fallas en la seguridad de sus sistemas de cómputo que generen o permitan que una comunicación enviada por el asegurado sea modificada de manera fraudulenta durante su transmisión, por un software malicioso o por alguien externo al asegurado, con base en lo cual un tercero haya transferido fondos o propiedades, o haya otorgado un derecho actuando de buena fe, bajo el entendido de haber sostenido la comunicación directamente con el asegurado.
5. **COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA**
SURA pagará, en la modalidad de anticipo, los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que presente un tercero en su contra por alguna de las responsabilidades amparadas por las otras coberturas de este seguro.
Por gastos de defensa se entienden los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de SURA, incurra el asegurado para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra del asegurado, fuere esta fundada o infundada.
En el evento de que el asegurado fuere condenado por haber incurrido en una conducta dolosa, deberá reembolsar a SURA las sumas que le hayan sido anticipadas por esta cobertura.
Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.
6. **GASTOS DE INVESTIGACION OFICIAL**
SURA pagará los honorarios por concepto de la asesoría jurídica en que, con su previo consentimiento, incurra el asegurado con ocasión de cualquier investigación oficial iniciada contra el mismo por razón de alguna responsabilidad cubierta por este seguro.
7. **COSTOS DE EMERGENCIA**
Si por motivos razonables no se puede conseguir el consentimiento escrito de SURA antes de incurrir en gastos de defensa por concepto de cualquier Reclamación contra el asegurado, SURA aprobará dichos gastos de defensa de acuerdo al sublímite establecido en las condiciones particulares de este seguro, siempre y cuando el asegurado solicite la aprobación de los mismos antes de quince (15) días calendario contados a partir del momento en que incurrió en ellos, e indique en este mismo plazo las razones del por qué no fue posible solicitar su previa aprobación.

**SECCION II
EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

- No estará cubierta la responsabilidad del asegurado, ni los gastos en que este incurra, cuando provengan, directa o indirectamente, de:
1. El dolo, deshonestidad o mala fe del asegurado. Sin embargo el dolo, deshonestidad o mala fe de uno de los asegurados o beneficiarios no perjudicará los derechos de los demás.
 2. La revelación de datos públicos de un cliente, proveedor, o cualquier otro tercero, entendiéndose por estos la información a la que tenga acceso cualquier persona de acuerdo con la normatividad vigente, como lo es aquella contenida en documentos públicos o que sea de

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/10/2015	13-18	P	06	F-01-13-059

- conocimiento público, sentencias judiciales y datos que no estén sometidos a reserva.
3. Lesiones corporales, enfermedades, padecimientos de salud, trastornos emocionales o muerte de terceros o del asegurado.
 4. El deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles que sean propiedad o estén bajo el dominio, posesión, tenencia o control de terceros o del asegurado.
 5. Fuego, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras, o cualquier otro evento físico o fallas satelitales.
 6. Las multas o sanciones pecuniarias, administrativas o de cualquier naturaleza, y los daños punitivos o ejemplarizantes.
 7. Reclamaciones presentadas por un asegurado en virtud de, o derivadas de un error u omisión de otro asegurado bajo la misma póliza de seguro.
 8. Reclamaciones que surjan o estén basadas o provengan del incumplimiento o violación de cualquier ley o normatividad de carácter laboral, de relaciones laborales o prácticas laborales o de empleo o del régimen general de seguridad social.
 9. Reclamaciones que surjan o estén basadas o provengan de cualquier litigio anterior o pendiente a la fecha del inicio de la vigencia del presente seguro, o de cualquier hecho o circunstancia directa o indirectamente relacionados con los mismos, así como cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento que el asegurado razonablemente debió conocer con anterioridad al inicio de vigencia.
 10. Reclamaciones que se basen en cualquier garantía u obligación de resultado, cláusula penal o de indemnización predeterminada, salvo que la responsabilidad hubiera correspondido al asegurado por ley en ausencia de dicha garantía, obligación o cláusula.
 11. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase y terrorismo o vandalismo. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a una amenaza, real o presunta, de terrorismo cibernético.
 12. Pérdidas en operaciones bursátiles. La responsabilidad derivada de operaciones bursátiles, el valor monetario de cualquier fondo electrónico de transferencia o transacciones por o en nombre de un asegurado que se hubiera perdido, disminuido o dañado durante la realización de una transferencia, el valor nominal de cupones, descuentos de precios, premios u otra clase de reconocimientos valorables concedidos en exceso de la cantidad total controlada o esperada.
 13. Reclamaciones por operaciones de valores la vulneración real o presunta de una ley, regulación o norma en relación a la propiedad, compra, venta u oferta de, o solicitud de una oferta de compra o venta de acciones.
 14. Reclamaciones que se deriven de la publicación, fuga o mal uso de información de propiedad de terceros con la cual se pueden hacer pagos o transacciones en nombre de su titular, incluyendo pero sin limitarse a información de tarjetas de crédito, claves de portales financieros para realizar transacciones bancarias, entre otras.
 15. Reclamaciones por daños provenientes de una interrupción global del servicio de internet.
 16. Reclamaciones por daños que se presenten como consecuencia del uso de nubes públicas gratis que provea un tercero y que estén fuera del control, custodia y cuidado del asegurado.
 17. Daños a consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva, causada por materiales nucleares o residuos nucleares provenientes de la combustión de materiales nucleares.
 18. Reclamaciones que se deriven de la obtención no autorizada o ilícita de datos o información de un tercero por parte del asegurado.
 19. Reclamaciones derivadas de la violación de patentes o secretos industriales.

SECCIÓN III CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

1. **LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN**
 - 1.1 La responsabilidad de SURA bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
 - 1.2 Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
 - 1.3 El pago de cualquier indemnización por parte de SURA reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.
2. **DEFINICIONES**
 - 2.1 **Comunicación Electrónica.** Es la transmisión de señales mediante cables, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes, incluido Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
 - 2.2 **Datos Personales.** Es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
 - 2.3 **Encargado del Tratamiento.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
 - 2.4 **Equipo de Cómputo.** Son los ordenadores y sus correspondientes dispositivos de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, copias de seguridad y demás elementos utilizados para procesar y almacenar información de acuerdo a una serie de instrucciones, sean estos operados por el asegurado o por un proveedor de servicios de tecnología, incluyendo pero sin limitarse a los servicios de procesamiento, mantenimiento y almacenamiento de datos electrónicos del asegurado.

- 2.5 Fallas en la Seguridad de los sistemas de cómputo.** Se refiere a los eventos en los cuales las soluciones técnicas implementadas por el asegurado para garantizar el debido funcionamiento y control de acceso a la información o a sus sistemas, según lo informado en el formulario de solicitud de este seguro, no resultan efectivas, permitiendo que se configuren los riesgos que tales medidas pretendían evitar, tales como el acceso de terceros no autorizados, la instalación de software no autorizado, entre otros.
- 2.6 Información:** es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.
- 2.7 Información de carácter reservado o confidencial:** Se refiere a la información contenida en medios magnéticos, USB, medios electrónicos o programas que pertenezca a una persona natural o jurídica, que no sea de dominio público y que se refiera a: ideas o invenciones de su titular, secretos industriales, desarrollo de software, códigos fuente, manuales, información con valor comercial o utilidad para los negocios del titular, que sea relacionada con sus clientes, clientes potenciales, proveedores, productos, procesos, planes de negocios, planes de investigación, métodos de enseñanza, fórmulas, diseños, investigación y pruebas de resultados, especificaciones, know-how, estrategias, información financiera no publicada, presupuestos, proyecciones, y en general cualquier información administrativa, técnica, jurídica o contractual que de ser publicada constituya un detrimento para su titular.
- 2.8 Medios Digitales.** Son los elementos donde se almacena información codificada digitalmente.
- 2.9 Nube:** sistema de cómputo basado en Internet y centros de datos remotos para gestionar servicios de información y aplicaciones, incluyendo pero sin limitarse a servicios de almacenamiento, memoria, procesamiento y ancho de banda.
- 2.10 Nube privada:** es la nube donde todos los recursos del sistema de cómputo mediante el que se prestan los servicios son exclusivos para un sólo cliente.
- 2.11 Nube compartida o pública:** es la nube en la que el proveedor ofrece recursos compartidos para diferentes clientes. A partir de en un mismo sistema de cómputo pueden estar diferentes clientes compartiendo servicios de almacenamiento, procesamiento, entre otros.
- 2.12 Nube pública gratis.** Es la nube en la que el proveedor ofrece recursos compartidos para diferentes usuarios sin que se genere remuneración a favor del proveedor.
- 2.13 Reclamación.** Es:
- Toda demanda o proceso iniciado en contra del asegurado por un error u omisión negligente que eventualmente puedan estar cubiertas por este seguro.
 - Cualquier notificación o requerimiento escrito al asegurado que pretenda la declaración de que este es responsable de un daño como resultado de un error u omisión negligente de los que tratan las coberturas de este seguro.
 - Cualquier proceso penal o investigación oficial iniciada en contra del asegurado o al que este sea vinculado, sujeto a las limitaciones que se establecen en este seguro.
- 2.14 Responsable del Tratamiento.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
- 2.15 Riesgo cibernético:** se refiere a los riesgos asociados a las debilidades de los sistemas de cómputo que amenazan la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información almacenada en medios digitales.
- 2.16 Seguridad de la información.** Consiste en la preservación de confidencialidad, integración y disponibilidad de la información; además, también puede involucrar otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no-repudiación y confiabilidad.
- 2.17 Siniestro.** Es toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro. Constituyen un solo siniestro las reclamaciones que se le presenten al asegurado por el mismo error u omisión negligente o por una serie de errores y omisiones negligentes que estén interrelacionados o se deban a una misma causa originaria, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- 2.18 Sistema de Cómputo.** Conjunto de sistemas operativos, programas o software comprado o desarrollado por el asegurado, configuraciones de equipos de cómputo, información de cualquier tipo almacenada y que se ejecute o corra en los equipos de cómputo del asegurado, sean estos propios, arrendados o contratados como servicio.
- 2.19 Software Malicioso.** Conjunto de instrucciones no autorizadas que han sido desarrolladas para entrar en un sistema de cómputo sin autorización y realizar tareas malintencionadas, con el fin de modificar, alterar, dañar, destruir, eliminar, registrar o transmitir información.
- 2.20 Terrorismo.** Comprende todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
- 2.21 Terrorismo Cibernético.** Se refiere al uso premeditado de actividades nocivas contra cualquier sistema o red informática, o la amenaza explícita de uso de tales actividades con la intención de causar un daño social, ideológico, religioso, político o con similares objetivos, o para intimidar a cualquier persona en fomento de tales objetivos.
- 2.22 Tratamiento de Datos Personales.** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- 2.23 Vandalismo.** Se refiere a aquellos actos de extrema violencia que suponen agresiones especialmente contra mobiliario o inmobiliario del asegurado o de un tercero.
- 2.24 Virus Informático.** Conjunto de instrucciones no autorizadas, que se propagan por sí mismas a través del Sistema de Cómputo del asegurado y/o de sus redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas para modificar, alterar, dañar, destruir, eliminar, registrar o transmitir información.
- 3. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**
El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.
En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a SURA cualquier modificación en del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.
- 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**
En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- 4.2 Informar a SURA, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.
- 4.3 Informar a SURA, dentro un plazo razonable luego de la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. En ningún caso este aviso se hará con posterioridad a un plazo de treinta días calendario después de que se haya conocido o debido conocer razonablemente de la misma. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a SURA, a efectos de que intervenga en el proceso.
- 4.4 Informar a SURA de cualquier hecho o circunstancia de que llegare a tener conocimiento y que podría generar un siniestro en el futuro, lo antes posible o dentro de un plazo razonable pero en ningún caso con posterioridad a un plazo de treinta días calendario después de que se haya conocido o debido conocer de la misma. Si el hecho o circunstancia conocido e informado a SURA durante la vigencia del seguro efectivamente da lugar a una reclamación, esta se considerará presentada en el momento en que tales hechos o circunstancias hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURA especifique con claridad los motivos para prever que la reclamación sería presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.
- 4.5 Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre SURA y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de SURA frente al reclamo de seguro. SURA, en todo momento, tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con y en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamación así como, también de común acuerdo, formular en nombre del asegurado y en beneficio de este o en el suyo propio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de terceras personas.
- 4.6 Salvo en el caso de una acción directa contra SURA, esta no liquidará ninguna reclamación o llegará a acuerdo alguno sin el consentimiento del asegurado. No obstante, en el evento de que el asegurado rechace el ofrecimiento hecho por SURA en cuanto a la liquidación de una reclamación y opte por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de SURA no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en este seguro como límite de su responsabilidad.
- 4.7 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURA una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.
Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
5. **TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN**
De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima. Esta contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado.
6. **PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO**
La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
7. **PAGO DEL SINIESTRO**
SURA pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
8. **REVOCACIÓN DEL SEGURO**
Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA.
La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.
9. **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**
Si SURA revocara unilateralmente este seguro o decidiera no renovarlo, el tomador tendrá derecho a obtener un periodo adicional para notificaciones desde el momento de finalización de este y por el plazo que para este efecto se indique expresamente en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares o anexos.
Para que se otorgue este periodo adicional para notificaciones, es necesario que el tomador lo solicite por escrito a SURA y efectúe el pago de la prima adicional correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso de revocación o no renovación.
Durante el término pactado como periodo adicional para notificaciones tendrán cobertura las reclamaciones amparadas por las coberturas de este seguro, siempre y cuando estas tengan su causa en uno de los errores u omisiones negligentes, ocurridos o cometidos dentro del período de retroactividad y hasta la fecha de revocación o no renovación del seguro.
El límite de responsabilidad de SURA por las reclamaciones que se presenten durante este periodo adicional para notificaciones hace parte del límite de indemnización de la última vigencia de este seguro y, en ningún caso, podrá considerarse adicional al mismo.
Este periodo adicional para notificaciones quedará sin efecto si el tomador o el asegurado adquieren, han adquirido o llegaren a adquirir, directa o indirectamente, un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza, sea con la misma o con otra aseguradora.